

**4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS EN EL RECURSO INTERPUESTO POR DON RAMÓN IRIBARREN GONZÁLEZ FRENTE ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE FECHA 16/10/12 Y 05/11/12.**

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado de la Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Ordinario núm. 426/2012, interpuesto por D. RAMÓN IRIBARREN GONZÁLEZ, tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO: En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por D. Ramón Iribarren González contra los siguientes actos administrativos:

-Resolución de fecha 16/10/2012 (núm. 008096), dictada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el Exp. Admtvo.2007/348, por la cual se desestima la prórroga de la licencia de obra menor 2010/1105, de carácter provisional para cerramiento perimetral de una parcela sita en C/ Sierra Morena; antigua “Venta Ardaya” (Pelayo) de Algeciras.

- Resolución de fecha 05/11/2012 dictada por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el Exp. Admtvo. de Restitución 39/2012, por el que se requería al recurrente para que en plazo de un mes repusiera la realidad física alterada a su estado inmediatamente anterior y demolición de lo ejecutado.

SEGUNDO: Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, en el procedimiento referido, se dictó Sentencia núm. 67/2018, de fecha 30 de abril de 2018, cuyo fallo desestima íntegramente la demanda interpuesta considerando los actos administrativos municipales impugnados plenamente ajustados a derecho; imponiéndose las costas a la recurrente con el límite máximo por todos los conceptos de 200 euros.

TERCERO: Contra la Sentencia, que no es firme, cabe recurso ordinario de apelación en ambos efectos, de conformidad con el art. 80 de la LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.”